

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO****EXPEDIENTE: SM-JDC-506/2017****ACTOR: RAÚL GONZÁLEZ
GARZA****RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN****MAGISTRADO PONENTE:
YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ****SECRETARIA: SARALANY
CAVAZOS VÉLEZ**

Monterrey, Nuevo León, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Sentencia definitiva que tiene **por no presentada la demanda** del juicio ciudadano interpuesto por Raúl González Garza, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JDC-047/2017 y su acumulado JDC-048/2017, pues el promovente se desistió.

GLOSARIO

<i>Acuerdos Generales:</i>	CEE/CG/53/2017 "Acuerdo de Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Relativo a la Emisión de Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2017-2018" y CEE/CG/54/2017 "Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Relativo a las Convocatorias para participar en las Candidaturas Independientes al cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en las próximas elecciones del 1-uno de Julio de 2018".
<i>Consejo General:</i>	Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
<i>Ley de Medios:</i>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<i>Tribunal Local:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil diecisiete.

1.1. Inicio del proceso electoral local. El seis de noviembre, el *Consejo General*, inicio su periodo ordinario de actividad electoral.

1.2. Acuerdo Generales. El quince de noviembre, el *Consejo General*, aprobó los acuerdos CEE/CG/53/2017 y CEE/CG/54/2017.

1.3. Presentación de Juicio Ciudadano y Reencauzamiento. El veinte del aludido mes, el actor presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano¹ ante este órgano jurisdiccional vía *per saltum*, el veintidós siguiente mediante acuerdo plenario de reencauzamiento se determinó enviar dicho juicio al *Tribunal Local*, para su trámite correspondiente.

1.4. Radicación y Admisión del juicio ciudadano local. El veinticuatro del referido mes se radicó y admitió el expediente JDC-048/2017, promovido por el actor.

1.5. Acumulación. Por acuerdo de veintisiete de noviembre, se ordenó la acumulación del expediente JDC-048/2017 al JDC-047/2017.

1.6. Resolución Impugnada. El veintiocho de noviembre, el *Tribunal Local* emitió resolución confirmando los *Acuerdo Generales*.

1.7. Juicio ciudadano federal. Inconforme con la mencionada resolución, el tres de diciembre, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante esta Sala Regional.

1.8. Desistimiento. El cuatro de diciembre, el actor presentó escrito de desistimiento.

1.9. Ratificación. El ocho de diciembre el actor se presentó en esta Sala Regional a ratificar su escrito de desistimiento.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer del presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio ciudadano en el que se controvierte la resolución emitida por el *Tribunal Local*, que confirmó los *Acuerdos Generales*, emitidos por el *Consejo General* de Nuevo León, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, sobre la que esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la *Ley de Medios*.

3. DESISTIMIENTO

En el presente juicio se actualiza una causa que impide resolver el fondo del asunto, **el actor se desistió de la acción**, lo cual conduce a **tener por no presentada** la demanda,

de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Medios*, en relación con el 78, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con los fundamentos invocados, si durante el trámite de un medio de impugnación, quien promueve manifiesta su intención de desistirse de la acción intentada, el órgano jurisdiccional debe sobreseer, en caso de que se haya dictado el auto de admisión, si no es así, procederá tener por no presentada la demanda.

En el caso, el cuatro de diciembre el actor se desistió por escrito².

Por acuerdo de siete de diciembre, el Magistrado Instructor requirió al actor para que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, ratificara dicho escrito, ante fedatario público o personalmente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, se entendería ratificado y se resolverá lo conducente.

El requerimiento le fue notificado al promovente a las catorce horas con treinta y tres minutos del siete de diciembre, como muestra la cédula de notificación personal³ del actuario adscrito a esta Sala Regional y el actor lo ratificó personalmente⁴ en las instalaciones de este órgano jurisdiccional ante el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del Magistrado Instructor.

Por tanto, en virtud de que el presente juicio no fue admitido, lo procedente es tener por no presentada la demanda.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se tiene por **no presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

1 Al cual se le asignó el número de expediente SM-JDC-494/2017.

2 Según consta a foja 001 del cuaderno de antecedentes 130/2017 glosado al expediente principal SM-JDC-506/2017.

3 Visible en la foja 090 del expediente en que se actúa.

4 Visible en la foja 098 del expediente en que se actúa.